

RECURSO DE REPOSICIÓN - DESACATO FALLO DE TUTELA 110014003015-2022-00681-00

Catalina Sanchez <cata_sanchez27@hotmail.com>

Vie 18/11/2022 10:57

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, adjunto envié un recurso de reposición contra el auto del 13 Octubre con sus razones. Quedo atenta a la respuesta.

Atentamente,

Catalina Sánchez B.
cel 3166171514

Señores

Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Proceso: Acción de Tutela
Radicado: 110014003015-2022-00681 -00
Demandante: Catalina Sánchez Basto, agente oficiosa de Eva Sanabria Sánchez
Demandados: Sánitas EPS, Instituto Roosevelt (parte vinculada)
Asunto: Desacato fallo de tutela

Catalina Sánchez Basto, obrando en mi reconocida condición de agente oficiosa de mi hija, **Eva Sanabria Sánchez**, en los términos del artículo 52 del Decreto, presento recurso de reposición ante la decisión del Despacho de suspender el trámite incidental presentado el 21 de Octubre 2022, por un término de 30 días y, en su lugar, continuar con dicho trámite e imponer las multas correspondientes a Sánitas E.P.S., toda vez que, como se pasa a exponer, la razón por la cual mi hija no ha recibido las medias ordenadas y autorizadas por sus médicos es la propia negligencia de Sánitas E.P.S.

I. Antecedentes de hecho

1. El 2 de noviembre de 2022, tras ser requerida por la Señora Jueza, LOH Medical contactó a mi esposo, Juan Sebastián Sanabria Martínez, padre de Eva Sanabria Martínez, para coordinar una cita para la toma de medidas de las medias ordenadas para mi hija:

De: Laura Lozano <laura.lozano@lohmedical.com>
Fecha: miércoles, 2 de noviembre de 2022, 4:31 p.m.
Para: SUIHAIT@hotmail.com <SUIHAIT@hotmail.com>
Asunto: CONFIRMACION DE TOMA DE MEDIDAS PACIENTE EVA SANABRIA SANCHEZ RC 1014897185

Estimado Sr. Juan Sebastian, buen dia:

Por medio del presente correo , me permito informarle que se realiza programación de cita de toma de medidas para las medias de compresión de la paciente Eva Sanabria Sanchez, para el día Jueves 03/11/22 a las 10:00am en la siguiente dirección:

Calle 127#18 A 23 Local 202

Es pertinente que se acerque a la toma de medidas con la paciente y que lleve los siguientes documentos:

- Fórmula médica original
- Volante de autorización impreso (remitido a Loh Medical)
- Si el volante de autorización presenta cuota moderadora por favor , llevar la tirilla del bono correspondiente.
- Fotocopia del documento de identificación de la paciente.

2. Como se deduce de la comunicación de LOH Medical, para la fecha de la misma, a pesar de existir una orden judicial que se lo ordena Sánitas E.P.S.

/ Cruz Verde no había allegado autorización alguna para que LOH Medical suministrara las medias a mi hija:

Cabe resaltar que a Loh Medical , no le ha sido notificado el aval y ni el volante de autorización de la paciente en mención, sin embargo, por comunicación telefónica de parte de Cruz Verde recibimos la confirmación verbal- el día de hoy para la atención de la paciente Eva Sanabria.

Por lo anterior quedamos atentos a su confirmación de asistencia.

****** conviene enfatizar que este producto es sobre medidas y es un insumo elaborado e importado desde Alemania, por tal motivo el proceso de su entrega puede tardar de 45 a 55 días hábiles dependiendo el proceso de elaboración, importación y nacionalización. ******

Saludos,

Laura Lozano - Representante de Ventas BU P&O y Licitaciones
laura.lozano@lohmedical.com
+1 (570) 319 4245
+ (57) 315 3795968
+ (57601) 756 1056 Ext 21
Diag. 115A No 70B - 56 Bogotá - Colombia
www.lohmedical.com

3. El 3 de noviembre de 2022, LOH Medical tomó las medidas de Eva.
4. Ante la inexistencia de autorización, y ante la indiscutible necesidad de mi hija de poder contar con las medias, contacté directamente a Sánitas E.P.S. requiriendo la autorización de las medias. En esa oportunidad, también solicité que se autorizaran dos pares, como el médico tratante de Eva había ordenado y se había aprobado por la Junta Médica correspondiente y como se reflejaba en el MIPRES del 14 de junio de 2022, indicando que, sin la autorización correspondiente, LOH Medical se vería impedido para tramitar la fabricación de las medias:
5. De acuerdo con lo informado por LOH Medical mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2011, no han podido iniciar las gestiones necesarias para elaborar las medias, en la medida en que Sánitas E.P.S. / Cruz Verde no han emitido las autorizaciones correspondientes:

From: Laura Lozano <laura.lozano@lohmedical.com>
Sent: Thursday, November 17, 2022 10:55:17 AM
To: Catalina Sanchez <cata_sanchez27@hotmail.com>
Cc: Ivonne Cordoba <ivonne@lohmedical.com>
Subject: Re: Medias Eva Sanabria

Estimada Sra. Catalina, buen día:

Me permito informar que aún no se ha podido realizar la elaboración del producto ya que Cruz Verde no nos ha remitido el aval de la cotización por 2 unidades , así como tampoco hemos recibido el volante de autorización a nombre de Loh Medical. Por tal motivo no le puedo dar fecha estimada de entrega, ya que hasta no tener el aval de Cruz Verde no se puede iniciar el proceso de la elaboración del producto formulado.

6. Es claro, entonces, que contrario a lo que se indica en el auto del 13 de noviembre de 2011, la única razón por la cual no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 29 de julio de 2022 es la renuencia de Sánitas E.P.S. para gestionar las actividades a su cargo tendientes autorizar las medias para mi hija Eva.

7. Por esta razón, solicito a la Señora Juez a requerir una vez más a Sánitas E.P.S. para que cumpla con el fallo de tutela y, en específico, envíe a LOH Medical las autorizaciones necesarias para que **los dos pares de medias** se manden a hacer en los términos requeridos por el médico tratante.
8. En caso de que Sánitas E.P.S. continúe rehusándose a cumplir con la orden del Despacho contenida en el fallo de tutela arriba referido, presentaré una queja ante la Secretaría de Salud de Bogotá para los fines pertinentes y para evitar que el derecho a la salud de mi hija continúe vulnerándose por el actuar negligente, casi doloso, de la mencionada E.P.S.

II. Sánitas E.P.S. continúa violando, de forma sistemática y reiterada de los derechos fundamentales a la salud y a la vida de Eva Sanabria Sánchez

9. La afectación de la salud de mi hija y el avance de la enfermedad que padece parece ser irrelevante para Sánitas E.P.S.. Después de casi 4 meses del fallo de tutela, Sánitas E.P.S. continúa burlándose no sólo de la orden judicial, sino del derecho a la salud de mi hija, quien sigue sin contar con el tratamiento ordenado por su médico tratante.
10. Eva tiene el derecho fundamental, protegido por la Constitución Política, de tener acceso a los insumos específicos que se requieren para el tratamiento de su afección; una afección, además, definida por ley como catastrófica¹.
11. Pese a ello, Sánitas E.P.S. continúa con su falta de gestión a costa de la salud de mi hija.
12. El derecho a la salud no es un derecho postergable que exige una protección oportuna y, en este caso específico, de una protección **inmediata**.
13. Sobre este aspecto, conviene resaltar lo afirmado por la Señora Jueza en su fallo de tutela, refiriéndose a los artículos 1 y 2 de la Ley 1751 de 2005: “el acceso a los servicios de salud es un **derecho fundamental, autónomo e irrenunciable** que comprende el acceso a los servicios de salud de **manera oportuna, eficaz** y con calidad, con el fin de alcanzar su preservación”.
14. Bajo este entendido, resulta impostergable que Sánitas E.P.S. realice los trámites correspondientes para que mi hija Eva pueda acceder de la manera más oportuna y eficaz a las medias que su médico le ha indicado.

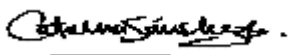
¹ La Resolución 5265 de 2018 así lo ha definido.

15. La continua renuencia de Sánitas E.P.S. para cumplir lo anterior perpetuará la situación de indefensión y vulneración en su salud de Eva.

III. Petición

16. De la manera más respetuosa, solicito a la Señora Juez:
- a. Reponer el auto del 13 de octubre de 2022, de manera que se levante la suspensión del desacato solicitado el 21 de Octubre de 2022, y se proceda a imponer a Sánitas E.P.S. las sanciones aplicables en virtud del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.
 - b. Ordenar a Sánitas E.P.S. a cumplir con el fallo de tutela proferido por el Despacho el 29 de julio de 2022, en el sentido de enviar a LOH Medical las autorizaciones necesarias para entregar a mi hija dos (2) pares de medias de compresión grado II, de pie a ingle, sin puntera, sin costuras, como lo ordenó su médico tratante, y cuenta con MIPRES correspondiente.
 - c. Ordenar que el suministro de los dos (2) pares de medias se realice con una periodicidad de seis (6) meses, según lo ordenado por el médico tratante de Eva Sanabria Sánchez, Dr. Germán Mogollón y se refleja en la orden médica del 12 de septiembre de 2022, allegada con el presente escrito.

Atentamente,



Catalina Sánchez Basto
Agente Oficiosa Eva Sanabria Sánchez
C.C. 1.020.732.730